

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO 290 Abril 02 de 2004

Por el cual se aprueba un procedimiento para cambio de
parámetros
UR y DR, por cambio de Capacidad Efectiva Neta

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo acordado en la Reunión No. 204 del C.N.O. celebrada el 31 de marzo de 2004 y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Acuerdo CNO - 270 se estableció que la modificación de valores numéricos asociados a los parámetros a, b, c y d, así como los valores UR, DR, UR' y DR', deben realizarse cumpliendo con los Acuerdos del CNO vigentes para cambios de parámetros.
2. Que en el Acuerdo CNO 289 se estableció que los agentes generadores térmicos podrán registrar ante el ASIC como Capacidad Efectiva Neta, un valor mayor al declarado para el cálculo del Cargo por Capacidad, el cual corresponderá a la Capacidad Efectiva Neta tal como está definida en la Resolución CREG 059 de 1999.
3. Que la modificación de la Capacidad Efectiva Neta puede generar inconsistencias con la información de rampas declarada previamente por los agentes.
4. Que el Comité de Operación emitió el concepto favorable CO-22 sobre este procedimiento.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDA

PRIMERO: Cuando un agente generador térmico modifique su capacidad efectiva neta registrada ante el ASIC, al reportar un nuevo valor para el cálculo del cargo por capacidad, según lo dispuesto en el Acuerdo CNO 289, enviará al CND a más tardar el 15 de noviembre del año en que se reporta la información para el cargo por capacidad, los nuevos valores de los parámetros de rampas para los modelos 2 y 3 establecidos en el Acuerdo CNO - 270.

Parágrafo 1. La modificación de las rampas se efectuará a partir del día 1 de diciembre del año en que se reporta la información para el cargo por capacidad. Dichas rampas serán consideradas a partir del despacho que se efectúa por el CND el día 30 de noviembre para la operación del 1 de diciembre.

Parágrafo 2. Las modificaciones de los parámetros de rampas para los modelos 2 y 3 establecidos en el Acuerdo CNO - 270 asociados a las modificaciones de Capacidad Efectiva Neta ante al ASIC, diferentes a las asociadas al reporte de información para el cálculo de cargo por capacidad, deberán seguir los procedimientos vigentes para el efecto, establecidos en el Acuerdo CNO - 084.

Parágrafo 3. En el caso que el agente no remita la información requerida o de existir inconsistencias en los valores declarados de los parámetros de rampas para los modelos 2 y 3 establecidos en el Acuerdo CNO - 270, o entre éstos y la nueva capacidad efectiva registrada, el CND procederá a informar al agente para que éste inicie el procedimiento establecido en el Acuerdo CNO - 084. Los nuevos valores de las rampas se actualizarán en las fechas aprobadas por el CNO. Para el caso de las modificaciones asociadas al reporte de información para el cálculo de cargo por capacidad, dicha actualización no podrá ser efectuada con anterioridad al 1 de diciembre del año del reporte de la información.

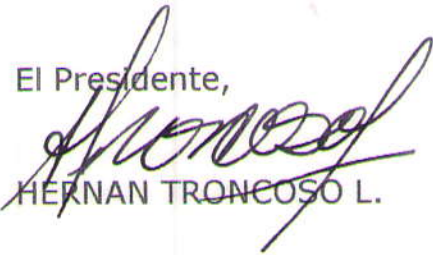
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Mientras concluye el procedimiento establecido en el Acuerdo CNO - 084 se utilizarán las rampas registradas en el CND y éstas se aplicarán a la nueva capacidad efectiva registrada.

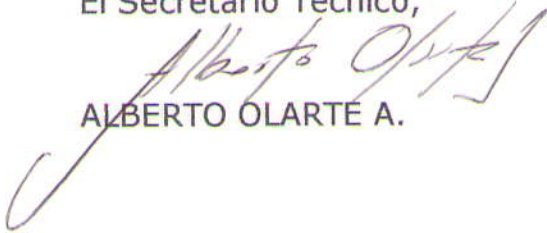
TERCERO: Este Acuerdo rige a partir del 06 de abril de 2004.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril de 2004.

El Presidente,


HERNAN TRONCOSO L.

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE A.